



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 061-2016-PCNM

Lima, 05 de octubre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Hildebrando Huamaní Mendoza, Juez Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 272-2008-CNM del 30 de setiembre de 2008, se nombró a don Hildebrando Huamaní Mendoza como Juez Mixto de Cangallo en el Distrito Judicial de Ayacucho, juramentando en dicho cargo el 10 de octubre de 2008. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 674-2016 del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 05 de julio de 2016 fue aprobada la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Hildebrando Huamaní Mendoza en su condición de Juez Mixto de Cangallo – Distrito Judicial de Ayacucho, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 10 de octubre de 2008 al 05 de octubre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la entrevista personal del evaluado, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, correspondiendo adoptar la decisión final.

Tercero.- En virtud de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento que rige el procedimiento, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los Jueces y Fiscales que ejercen funciones con base en las competencias propias emanadas de las disposiciones tanto de la Carta Magna como de los estatutos correspondientes.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el procedimiento de evaluación integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

Quinto.- En este sentido, con relación al **rubro conducta** cabe señalar que:

a) **Antecedentes Disciplinarios:** Registra dos sanciones de amonestación y una sanción de multa del 2% de su haber mensual con carácter firme. Como consecuencia de las investigaciones disciplinarias que registra en trámite, se advierte una sanción de multa del 5% de su haber mensual que se encuentra impugnada y una propuesta de suspensión por cinco días sobre la cual en el acto de su entrevista personal el magistrado evaluado manifestó que fue absuelto, acreditando su afirmación con la resolución respectiva emitida por la oficina de control de la magistratura.

Del análisis del aspecto disciplinario, este Pleno considera que las razones que motivaron la imposición de las sanciones de amonestación y multa al magistrado Huamaní Mendoza, se relacionan con aquellas circunstancias que comúnmente dificultan la impartición de justicia, esto es, cuestiones de retardo procesal, retraso en el trámite de expedientes, ausencia y constantes rotaciones del personal jurisdiccional y administrativo, entre otras, hechos que si bien no deben soslayarse, tampoco permiten presumir la comisión de actos dolosos o de corrupción que lo desmerezcan en el cargo de juez.

b) **Participación Ciudadana:** Se recibió un cuestionamiento al magistrado evaluado por presunto retardo injustificado, el mismo que, según lo señalado en el acto de entrevista personal, ya ha sido materia de investigación por el órgano de control del Poder Judicial y se encuentra archivado. De otro lado, registra dos reconocimientos a su labor por parte de las autoridades y pobladores de la provincia de Cangallo así como por el Centro de Emergencia Mujer de la citada provincia, resaltando su alto compromiso profesional e institucional en la lucha contra la violencia familiar, aspectos que consideramos inciden de modo positivo en la evaluación.

c) **Asistencia y Puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho. No registra tardanzas pero sí licencias, las mismas que en su mayoría han sido concedidas con motivos de capacitación.

d) **Información de los Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** La información de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ayacucho no acreditan la participación de más del 50% del universo total de agremiados hábiles que establece el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación; por lo tanto, no son materia de valoración por parte de éste Pleno. De otro lado, se advierte que el magistrado evaluado no registra sanciones, quejas ni ha sido procesado o investigado disciplinariamente por algún gremio profesional.

e) **Antecedentes sobre su conducta:** No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Según información proporcionada por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de la Dirección de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el magistrado Huamaní Mendoza registra una papeleta por infracción de tránsito, situación sobre la cual en el acto de entrevista personal explicó los motivos de la imposición de la misma, advirtiéndose que no se trató de un acto que lo



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

desmerezca gravemente; no obstante ello, subyace la necesidad de exhortarlo a mantener una conducta acorde con los deberes de todo juez, dentro y fuera del despacho judicial.

f) **Información Patrimonial:** Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio realizado a sus declaraciones juradas anuales en cumplimiento de lo establecido en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 513-2011-PCNM del 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco), así como de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada o alguna contravención a su deber de transparencia.

En conclusión, la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Hildebrando Huamaní Mendoza ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los jueces del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro, sin perjuicio de ello, subyace la recomendación al magistrado evaluado de adoptar las medidas que el caso amerite a efecto de evitar, en lo sucesivo, investigaciones de orden disciplinario como las que ha sido sometido en el periodo de evaluación.

Sexto.- En lo referente al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) **Calidad de Decisiones:** En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido un promedio de 22.21 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.

b) **Calidad en Gestión de Procesos y Organización del Trabajo:** En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable.

c) **Celeridad y Rendimiento:** Respecto al ítem celeridad y rendimiento, se aprecia que el magistrado evaluado registra un adecuado nivel de producción jurisdiccional, lo cual ha logrado a través de la planificación y ejecución de audiencias públicas descentralizadas en distintas localidades de la Provincia de Cangallo, dato que fue proporcionado por el magistrado evaluado en el acto de entrevista personal.

d) **Publicaciones:** No presentó publicaciones en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación.

e) **Desarrollo Profesional:** En lo concerniente al desarrollo profesional se aprecia que es egresado de Maestría en Derecho Civil y Comercial y de Doctorado en Derecho; asimismo, ha participado en cursos y diplomados en los que ha obtenido notas aprobatorias tanto en la Academia de la Magistratura como en instituciones públicas y privadas, circunstancias que inciden favorablemente en su labor jurisdiccional.

En conclusión, de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad concluimos que, en líneas generales, el magistrado Hildebrando Huamaní Mendoza cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

Séptimo.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Hildebrando Huamaní Mendoza es un juez que evidencia buena conducta, conclusión a la que se arriba luego de contrastar la documentación obrante en autos con el desenvolvimiento del evaluado en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también ha tenido presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado.

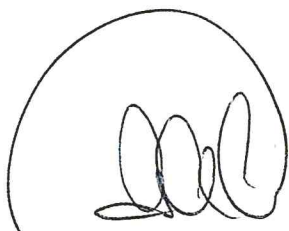
Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de ratificar al magistrado Hildebrando Huamaní Mendoza en el cargo que actualmente ostenta.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 05 de octubre de 2016,

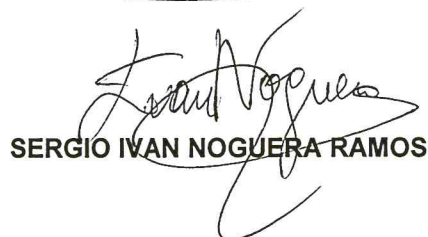
RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Hildebrando Huamaní Mendoza en el cargo de Juez Mixto de Cangallo del Distrito Judicial de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



SERGIO IVAN NOGUERA RAMOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

A handwritten signature in black ink, appearing to be "H. M. Cubas".

HEBERT MARCELO CUBAS

A handwritten signature in black ink, appearing to be "B. Morales Parraguez".

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be "E. Martiza Aragon Hermoza de Cortijo".

**ELSA MARTIZA ARAGON
HERMOZA DE CORTIJO**